Expediente: **660/15-I1**
Carátula: **NOBLEGA OSCAR GABRIEL C/ SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VILLA GLORIA S.R.L., -DEMANDADO
20070879116 - COLETUR TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L., -DEMANDADO
20127331074 - NOBLEGA, OSCAR GABRIEL-ACTOR
20070879116 - SAN PEDRO DE COLALAO SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 660/15-I1

H105035010600

NOBLEGA OSCAR GABRIEL c/ SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 660/15-I1.

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2024.

REFERENCIA: para resolver la sentencia de trance y remate en las presentes actuaciones.

ANTECEDENTES

El 21/02/2024, el letrado Enrique Andrada Barone por sus propios derechos, inició ejecución de sus honorarios actualizados, conforme sentencia interlocutoria del 13/04/2023.

Ante intimación de pago y citación de remate al accionados, condenados solidariamente, SAN PEDRO DE COLALAO SRL, EMPRESA COLETUR TRANSPORTE Y TURISMO SRL, y VILLA GLORIA SRL, por el importe de los honorarios regulados al letrado de mención, que fueran materializados mediante mandamientos del 04/03/2024, los mismos han dejado vencer el término legal para oponer excepciones y sin que conste en la causa el pago de la suma intimada.

Por presentación del 27/03/2024 y atento al estado de la causa, el letrado de mención solicitó se dicte sentencia de trance y remate.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Atento lo expuesto, constancias del expediente, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 492 y ccs. del CPCYC, de aplicación supletoria al fuero, corresponde llevar adelante la presente ejecución seguida por el letrado Andrada Barone, hasta cubrir la suma de $276.900,13 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CON 13/100) en concepto de honorarios regulados al ejecutante suma que incluye el 10% de aportes previsionales y 21% de IVA, con más los intereses que corresponden a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago.

Costas: atento lo dispuesto por el art. 550 del CPCYC, será a cargo de los accionados por ser el vencido.

Honorarios: Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna(cfr. art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el letrado **ENRIQUE ANDRADA BARONE** en contra de los accionados **SAN PEDRO DE COLALAO SRL, EMPRESA COLETUR TRANSPORTE Y TURISMO SRL**, y **VILLA GLORIA SRL (condenados solidarios)** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$276.900,13; (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CON 13/100)** en concepto de honorarios regulados al ejecutante suma que incluye el 10% de aportes previsionales y 21% de IVA, con más los intereses que corresponden a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago, conforme se considera.

II- COSTAS: Al accionado conforme se analizó.

III- HONORARIOS:reservar pronunciamiento para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 660/15-I1.CL

Actuación firmada en fecha 15/04/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.